

**PROYECTO DE LEY**

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:

**TRABAJO DECENTE EN LA ECONOMÍA DE PLATAFORMAS DIGITALES**

ARTÍCULO 1°- Apruébese el Convenio n° 193 sobre el Trabajo Decente en la Economía de Plataformas adoptado por la Organización Internacional del Trabajo, en la 114a reunión celebrada en la ciudad de Ginebra, Suiza, el 12 de junio del 2026, que como Anexo forma parte de la presente ley.

ARTÍCULO 2°- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

**NATALIA ZARACHO**

**JUAN GRABOIS**

## FUNDAMENTOS

Sr. presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto aprobar el Convenio n.º 193 sobre el Trabajo Decente en la Economía de Plataformas, adoptado por la Organización Internacional del Trabajo en la 114.ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, celebrada el 12 de junio de 2026 en la ciudad de Ginebra, Suiza.

La aprobación de este instrumento internacional reviste una importancia histórica por tratarse del primer convenio específicamente destinado a establecer estándares internacionales para el trabajo desarrollado mediante plataformas digitales. Su adopción expresa el reconocimiento por parte de la comunidad internacional de que la transformación tecnológica y la digitalización de la economía han dado origen a nuevas modalidades de organización del trabajo que requieren respuestas normativas adecuadas para garantizar el respeto de los derechos fundamentales de las personas trabajadoras.

El Convenio n.º 193 es el resultado de un proceso de debate internacional que se extendió durante casi una década. En 2017 la Organización Internacional del Trabajo constituyó la Comisión Mundial sobre el Futuro del Trabajo con el objetivo de analizar las transformaciones productivas, tecnológicas y sociales que estaban modificando las relaciones laborales a escala global. Dos años más tarde, la Comisión advirtió que, de mantenerse las tendencias existentes sin una adecuada regulación pública, la economía digital corría el riesgo de profundizar desigualdades preexistentes y generar nuevas formas de precarización laboral.

En su informe de 2019, la Comisión señaló que las plataformas digitales de trabajo proporcionaban nuevas oportunidades de ingresos para millones de personas en todo el mundo, pero advirtió también que la dispersión de estas actividades entre múltiples jurisdicciones dificultaba la aplicación efectiva de la legislación laboral. Asimismo, destacó que parte de estas tareas se desarrollaban en condiciones de elevada vulnerabilidad, con remuneraciones frecuentemente inferiores a los estándares vigentes y sin mecanismos adecuados para garantizar derechos básicos. Frente a este escenario, la OIT sostuvo la necesidad de avanzar hacia un sistema internacional de gobernanza de las plataformas digitales de trabajo que asegurara el respeto de estándares mínimos de protección laboral y social.

Las reflexiones desarrolladas por la Comisión Mundial sobre el Futuro del Trabajo constituyeron uno de los antecedentes más relevantes del proceso de discusión que culminó con la adopción del Convenio n.º 193. La preocupación central que atravesó dichos debates fue evitar que la innovación tecnológica generase espacios de organización del trabajo sustraídos a la capacidad regulatoria de los Estados y ajenos a los principios fundamentales que históricamente han orientado el desarrollo del derecho del trabajo.

La expansión de las plataformas digitales constituye uno de los fenómenos más relevantes de las transformaciones contemporáneas del mercado laboral. En la Argentina, cientos de miles de

personas obtienen total o parcialmente sus ingresos mediante plataformas de transporte, reparto, servicios profesionales y micro tareas digitales. Sin embargo, este crecimiento ha estado acompañado por importantes desafíos en materia de protección social, transparencia de las condiciones laborales, salud y seguridad en el trabajo, acceso a mecanismos efectivos de reclamo y ejercicio de los derechos colectivos.

Al respecto, destacamos que el citado Convenio establece un marco normativo que reconoce derechos y brinda protección a un sector de trabajadores que frecuentemente desarrolla su actividad en condiciones de elevada vulnerabilidad e insuficiente protección normativa, generando situaciones de incertidumbre jurídica y desigualdad frente a otros sectores laborales.

Cabe señalar que, a partir de lo normado por el artículo 14 bis de la Constitución Nacional, el Estado tiene el deber de garantizar el reconocimiento y pleno ejercicio de los derechos laborales allí contenidos, armonizando su contenido con las específicas características que presentan las nuevas formas de organización del trabajo derivadas de la digitalización de la economía. Tal valoración resulta plenamente compatible con el sistema constitucional argentino, que en la reforma constitucional de 1957 consagró la protección del trabajo "en sus diversas formas", fórmula suficientemente amplia para comprender las nuevas modalidades laborales derivadas de la revolución tecnológica y digital.

El Convenio n.º 193 reconoce expresamente que las plataformas digitales organizan y facilitan trabajo mediante la utilización de tecnologías digitales y sistemas automatizados de toma de decisiones que pueden impactar de manera significativa sobre las condiciones laborales de quienes prestan servicios a través de ellas. En este sentido, establece estándares innovadores en materia de transparencia algorítmica, garantizando el derecho de las personas trabajadoras a ser informadas sobre la utilización de sistemas automatizados de monitoreo, evaluación y toma de decisiones, así como a obtener explicaciones respecto de decisiones relevantes que afecten sus ingresos, sus condiciones de trabajo o la continuidad de su actividad laboral.

Asimismo, el instrumento internacional incorpora el derecho a solicitar la revisión de decisiones automatizadas mediante intervención humana cuando estas impliquen consecuencias significativas para los trabajadores, incluyendo la suspensión o desactivación de cuentas, la interrupción de pagos o la terminación de vínculos contractuales. Se trata de uno de los primeros antecedentes normativos internacionales que aborda específicamente los desafíos derivados de la utilización de algoritmos e inteligencia artificial en la organización del trabajo.

Del mismo modo, el Convenio reafirma que la economía digital no constituye un ámbito exento de la vigencia de los principios y derechos fundamentales en el trabajo. Por ello garantiza la plena aplicación de la libertad sindical, la negociación colectiva, la igualdad de trato, la eliminación del trabajo infantil y del trabajo forzoso y el derecho a desempeñarse en condiciones de trabajo seguras y saludables. La economía digital no puede convertirse en una zona de excepción respecto de los derechos laborales.

La norma también reconoce la necesidad de brindar respuestas específicas frente a los riesgos particulares que enfrentan quienes desarrollan tareas mediante plataformas digitales, incluyendo los accidentes de trabajo, los riesgos para la salud, la violencia y el acoso ejercidos tanto de manera presencial como a través de medios digitales. Asimismo, promueve la ampliación de la

cobertura de seguridad social y la formalización de actividades que actualmente se desarrollan en condiciones de elevada vulnerabilidad.

Por otra parte, el Convenio establece que los Estados deben adoptar medidas destinadas a asegurar una adecuada determinación de la situación laboral de quienes prestan servicios a través de plataformas digitales, considerando los hechos relativos a la ejecución del trabajo y las condiciones efectivas en que este se desarrolla. De este modo, reafirma una tradición jurídica largamente consolidada en el derecho laboral, según la cual la realidad de la prestación constituye un elemento central para la determinación de los derechos y obligaciones de las partes.

En consonancia con ello, el Convenio constituye una respuesta equilibrada a los desafíos planteados por la economía digital. Reconoce el potencial innovador y productivo de las plataformas digitales, pero afirma al mismo tiempo que la transformación tecnológica debe desarrollarse dentro de un marco de derechos. La innovación no puede ser utilizada como fundamento para debilitar estándares laborales históricamente conquistados ni para transferir íntegramente los riesgos económicos de la actividad a quienes trabajan.

Observamos, además, que los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo constituyen una de las principales fuentes del derecho internacional del trabajo y han desempeñado históricamente un papel fundamental en la evolución de la legislación laboral argentina. En virtud del artículo 1° de la Ley de Contrato de Trabajo N.° 20.744, las normas provenientes del derecho internacional del trabajo integran el sistema de fuentes que orienta la interpretación y aplicación de nuestra legislación laboral.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, los Estados miembros se encuentran obligados a someter los convenios adoptados por la Conferencia Internacional del Trabajo a consideración de las autoridades competentes para su eventual ratificación, motivo por el cual corresponde impulsar el tratamiento parlamentario de la presente iniciativa.

Por lo tanto, corresponde que la República Argentina avance en la ratificación de este instrumento internacional, más aún considerando que nuestro país participó activamente en el proceso de deliberación que condujo a su adopción, a través de la representación gubernamental y de los sectores empleador y trabajador presentes en la Conferencia Internacional del Trabajo. La ratificación del Convenio n.° 193 constituye así la continuidad natural de una tradición jurídica e institucional que ha reconocido históricamente el papel de la Organización Internacional del Trabajo como ámbito privilegiado para la construcción de estándares internacionales de justicia social.

A su vez, conforme lo dispuesto por el artículo 27 del Convenio n.° 193, dicho instrumento entrará en vigor doce meses después de la fecha en que las ratificaciones de dos Estados miembros hayan sido registradas por el Director General de la Organización Internacional del Trabajo. En consecuencia, resulta particularmente relevante que la República Argentina se encuentre entre los primeros países en ratificar este instrumento, reafirmando así su histórica vocación de promoción de los derechos laborales, la justicia social y la dignidad humana.

La República Argentina posee una extensa tradición de recepción de normas internacionales orientadas a ampliar la protección de las personas trabajadoras y fortalecer los principios de justicia social consagrados en nuestra Constitución Nacional. La ratificación temprana del Convenio n.º 193 permitirá a nuestro país ubicarse entre los Estados que lideran la construcción de estándares internacionales para garantizar que el desarrollo tecnológico y la innovación digital se encuentren al servicio del trabajo decente, la inclusión social y la dignidad humana.

La revolución tecnológica plantea desafíos inéditos para el derecho del trabajo. El Convenio n.º 193 constituye la primera respuesta internacional integral a esos desafíos y expresa un principio fundamental: las innovaciones tecnológicas pueden transformar la forma en que se organiza el trabajo, pero no deben debilitar los derechos de quienes trabajan. La economía digital no puede convertirse en una zona de excepción respecto de la legislación laboral ni de los principios de justicia social que orientan nuestro orden constitucional.

Nuestro país debe retomar y profundizar la senda de ampliación de derechos laborales, promoviendo marcos regulatorios que permitan compatibilizar innovación tecnológica, desarrollo económico y protección efectiva de quienes trabajan.

Por las razones expuestas, y en cumplimiento de los compromisos asumidos por nuestro país como miembro fundador de la Organización Internacional del Trabajo, solicitamos a las señoras diputadas y los señores diputados la aprobación del presente proyecto de ley.

**NATALIA ZARACHO**

**JUAN GRABOIS**